

CORTE DE APELACIONES SANTIAGO

Santiago, dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Sala: Sexta

Rol Corte: Penal-6537-2024

Ruc: 2110056705-6

Rit : O-9218-2021

Juzgado: 9° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO

Integrantes: el Ministro señor Mario Rojas González, la Ministra señora Marisol Andrea Rojas Moya y Ministra suplente señora Soledad Orellana Pino

Relator: Felipe Godoy

Digitador (a) (S): Cristina Gallardo M,

Defensor: Cristóbal Bonacic Midane

Fiscal: Eugenio Campos Lucero

Querellante C.D.E.: Rodrigo Álvarez Alarcón

Querellante Municipalidad de Maipú: José Pedro Silva Santa Cruz

Querellante CODEDUC: Benjamín Araneda Lobos

N° registro de Audiencia: Penal-6537-2024

Imputado: CATHY CAROLINA BARRIGA GUERRA

Motivo: apelación cautelar personal.

Materia: penal.

Santiago, dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

A los escritos folios 4, 5, 6, 7, 8 y 9: a todo, téngase presente.

Vistos y teniendo además, presente:

1° Que con la audiencia de reformalización que se llevó a efecto el día 13 de septiembre del año en curso, se aportaron nuevos y mayores antecedentes, que agregaron a la formalización de cargos de cuatro nuevos ilícitos en contra de la imputada constitutivos de falsificación de instrumento público del artículo 193 N° 4 del Código Penal, así como también, medios de prueba como el informe de Contraloría de fecha 16 de agosto de 2024, en el cual se precisa el monto del perjuicio, hasta ahora establecido, en contra de la Ilustre Municipalidad de Maipú, ascendente a la suma de \$33.000.000.000, como nuevas declaraciones de testigos, uno de ellos funcionario de la Municipalidad, don Juan Carlos Quezada, Directos de Administración y Finanzas, que hacen variar la situación procesal de la imputada Barriga Guerra.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XTJJXRTWXND

2° Que los presupuestos materiales de las letras a) y b) del artículo 140 del Código Procesal Penal respecto de todos los delitos por los cuales ha sido formalizada y reformalizada, se encuentran debidamente satisfechos.

3° Que en cuanto a la necesidad de cautela, teniendo en consideración el número, naturaleza, gravedad de los delitos por los cuales se encuentra formalizada y reformalizada, la sanción legal probable y en especial el monto de los perjuicios hasta ahora acreditados, permiten a esta Corte estimar que la libertad de la imputada constituye un peligro para la seguridad de la sociedad.

4° Que por lo antes razonado, esta Corte concuerda, además, con los argumentos esgrimidos por el Juez de la instancia en cuanto a mutar la medida cautelar de arresto domiciliario total, por la de prisión preventiva.

5° Que en relación a las terapias, que son consecuencia de la condición del hijo de la imputada Barriga Guerra, será posible llevarlas a efecto, con la presencia de ésta en la medida que, su necesidad se sustente en antecedentes fidedignos que deberán ser acreditados ante el Juez de Garantía correspondiente.

Y por estos fundamentos y lo dispuesto en el artículo 149 del Código Procesal Penal, **se confirma** la resolución de fecha doce de noviembre del actual, dictada por el Noveno Juzgado de Garantía de Santiago que sustituyó la medida cautelar personal de arresto domiciliario total por la de prisión preventiva.

Comuníquese al Tribunal para el debido cumplimiento.

Devuélvase la competencia


Penal-6537-2024

Resolución incluida en el Estado Diario de hoy.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XTJJXRTWXND

 Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>
Código: XTJJRTWXND

Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Mario Rojas G., Marisol Andrea Rojas M. y Ministra Suplente Soledad Orellana P. Santiago, dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XTJJRTWXND